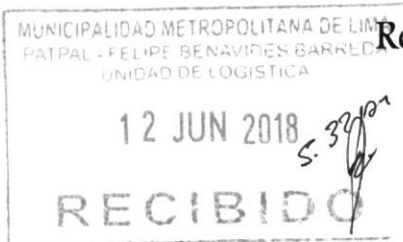


CARGO



**Resolución de la Oficina de Administración
N° 047-2018-PATPAL-FBB/OA/MML**

San Miguel, 8 de junio de 2018

VISTOS:

El informe N° 650-2018/OA-UL, de la Unidad de Logística, memorando N° 0672-2018/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Memorandos N° 050-2018/OA y Memorando N° 516-2018/OA de la Oficina de Administración, Informe N° 127-2018-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato por servicio menor a 8 UIT N° 001-2017-PATPAL-FBB/MML, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2017, el Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda adjudicó a la empresa Servicio de Vigilancia Tarjeta Roja S.A.C, el servicio de "Resguardo y Vigilancia para Fiestas de Navidad" por el monto de S/.15,725.00 (Quince Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 soles) del 21 al 31 de diciembre de 2017 por la suma de S/ 13,209.00 (Trece Mil Doscientos Nueve con 00/100 soles) y del 1 de enero de 2018 por la suma de S/ 2,516.00 (Dos Mil Quinientos Dieciséis con 00/100 soles) ;

Que, la Unidad de Logística procedió a emitir la Orden de Servicio N° 02328-2017 de fecha de fecha 20 de diciembre de 2017, por el importe de S/ 13,209.00 (Trece Mil Doscientos Nueve con 00/100 soles) por el servicio de "Resguardo y Vigilancia para Fiestas de Navidad" del 21 al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a los términos de referencia.

Mediante escrito s/n recibido el 8 de enero de 2018, la empresa Servicio de Vigilancia Tarjeta Roja S.A.C, remitió la factura N° 0001-001405 por el importe de S/ 13,209.00 (Trece Mil Doscientos Nueve con 00/100 soles) por los servicios prestados a la Entidad del 21 al 31 de diciembre de 2017;

Con Memorando N° 050-2018/OA, de fecha 15 de enero de 2018, la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria otorgo la conformidad del servicio prestado por la por la empresa Servicio de Vigilancia Tarjeta Roja S.A.C, adjuntando además el informe N° 028-2018/OS del área de seguridad;

La Unidad de Logística a través del Informe N° 650-2018/OA-UL, de fecha 19 de abril de 2018, informo a la oficina de Administración que a la fecha se tiene una facturación pendiente de pago ascendente a la suma de S/ 13,209.00 y se advierte la existencia de documentación en virtud de la cual que acredita la efectiva prestación del servicio contratado así como la conformidad del mismo;

Mediante Memorando N° 0672-2018/OPP, de fecha 22 de mayo de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000456, por el importe ascendente a de S/ 13,209.00 (Trece Mil Doscientos Nueve con 00/100 soles);

Con Memorando N° 516-2018/OA, de fecha 23 de mayo de 2018, la Oficina de Administración solicito opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al reconocimiento de deuda a favor de la empresa Servicio de Vigilancia Tarjeta Roja S.A.C, por el servicio de "Resguardo y Vigilancia para Fiestas de Navidad" por la suma de



Resolución de la Oficina de Administración N° 047-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

S/ 13,209.00 (Trece Mil Doscientos Nueve con 00/100 soles), remitiendo para esos efectos el expediente con la documentación correspondiente;

Que, con informe N° 127-2018-OAJ, de fecha de 30 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión donde concluye que el procedimiento para el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa Servicio de Vigilancia Tarjeta Roja S.A.C, por la suma de S/ 13,209.00 (Trece Mil Doscientos Nueve con 00/100 soles); cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, al respecto es preciso indicar que, las opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN, del OSCE, del 05 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente establecen que, *si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;*

Que, ahora bien, el reconocimiento de las deudas se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de deuda y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, asimismo, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil en su artículo 1954° establece que, *aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;*

Que, así también, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que, *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato valido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y, utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";*

Que, además, la acción del enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un *mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;*

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 1302° del mencionado dispositivo legal establece respecto de la definición de transacción que, se entiende por transacción de las partes a las concesiones recíprocas que permitan decidir sobre algún asunto dudoso o



Resolución de la Oficina de Administración N° 047-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

litigioso evitando la controversia que puede promoverse o finalizando el que está iniciando. Con las concesiones reciprocas también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes;

Que, en tanto ello, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y, la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en aplicación del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, corresponde a la Oficina de Administración, en el marco de sus competencias aprobar o no el reconocimiento de la prestación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 042-81-VI, Estatuto del PATPAL-FBB y, en uso de las atribuciones conferidas mediante los Artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda aprobado con la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor de la empresa **Servicio de Vigilancia Tarjeta Roja S.A.C**, que asciende a S/ 13,209.00 (Trece Mil Doscientos Nueve con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de pago que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto y Contrataciones, Tesorería, Contabilidad, Control Previo y Logística sobre las penalidades.

ARTICULO CUARTO: Remitir una copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo fin de tomar conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

Econ. CARLOS VERNANDO FLORES HERNÁNDEZ
Gerente de la Oficina de Administración